



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tcc.gob.ec](http://www.tcc.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 158-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA**

**CAUSA No. 158-2020-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre de 2020. Las 16h57.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: i) Escrito en una (1) foja y en calidad de anexos cincuenta y cuatro (54) fojas suscrito por el ingeniero Julio Candell de la Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 24 de diciembre de 2020, a las 18h20; y, ii) Escrito en una (1) foja suscrito por el ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Fuerza EC, ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de diciembre de 2020, a las 13h48.

**I. ANTECEDENTES**

1. El 18 de diciembre de 2020, a las 17h35, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en treinta y un (31) fojas y en calidad de anexos ciento dieciocho (118) fojas, suscrito por el ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, en calidad de Director Nacional (E) del Partido Político Fuerza EC, Lista 10, mediante el cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución Nro. JPEG-088-15-12-2020 de 14 de diciembre de 2020, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas. (fs. 1 a 149)
2. Conforme consta del acta de sorteo No. 153-19-12-2020-SG de 19 de diciembre de 2020, a la que se adjunta el informe del sistema de realización de sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado el 19 de diciembre de 2020, a las 15h53, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 158-2020-TCE, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 150 a 152)
3. El expediente fue recibido en el despacho de la señora Jueza sustanciadora, el 20 de diciembre de 2020, a las 14h26.
4. Mediante auto de 20 de diciembre de 2020 a las 18h41, la señora Jueza dispuso:

**“...PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, en calidad de Director Nacional (E) del Partido Político Fuerza EC, Lista 10, aclare y complete su recurso cumpliendo con lo



dispuesto en los numerales 2,5,7,9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En el escrito por el cual aclaren y completen su recurso, deberán constar todas las firmas autógrafas de todos los peticionarios, es decir de las candidatas y candidatos la dignidad de asambleístas provinciales del Guayas, circunscripción 1, ya que de la constatación de las firmas con sus cédulas de ciudadanía presentadas ante este Tribunal se encuentran evidentes inconsistencias en las mismas.

El peticionario en el plazo dispuesto esto es dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a esta Judicatura las copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, **legibles y claras**, de todos los firmantes en el escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral.

En cuanto al pedido auxilio de pruebas estas deberán estar **debidamente fundamentadas** conforme dispone el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se recuerda al compareciente que para el conocimiento y resolución de la presente causa todos los días son hábiles. En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, esta Juzgadora aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia.”

5. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0855-O de 20 de diciembre de 2020 el Secretario General de este Tribunal, informa al ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Político Fuerza FC, Lista 10, la asignación de la casilla contencioso electoral No. 086. (f. 159)

6. Mediante auto de 21 de diciembre de 2020 a las 17h11, la señora Jueza sustanciadora dispuso:

“...**PRIMERO.-** A través de la Secretaría General de este Tribunal, remita atento oficio a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, disponga al área que corresponda, certifique si ha ingresado petición de objeción, corrección o impugnación en contra la Resolución Nro. JPEG-088-15-12-2020 de 14 de diciembre de 2020, expedida por la Junta Provincial Electoral del Guayas, al Consejo Nacional Electoral.”

7. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0860-O de 21 de diciembre de 2020, dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da cumplimiento a lo ordenado en el auto de 21 de diciembre de 2020, a las 17h31. (fs. 166)

8. El 22 de diciembre de 2020 a las 16h17, ingresó por Secretaría General un escrito s/n en una (1) foja y en calidad de anexos ciento cincuenta y dos (152) fojas, firmado por el ingeniero Julio Candell de la Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas,



por el cual remite documentación relacionada con la resolución Nro. JPEG-088-15-12-2020 de 14 de diciembre de 2020. (fs. 167 a 319)

9. El 22 de diciembre de 2020 a las 16h19, se presentó en Secretaría General un escrito en nueve (9) fojas y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Político Fuerza EC, a través del cual da contestación al auto de 20 de diciembre de 2020 a las 18h41. (fs. 321 a 339)

10. El 22 de diciembre de 2020 a las 18h24 el abogado Santiago Vallejo Vásquez ingresó por Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2020-2401-Of de 22 de diciembre de 2020, en una (1) foja y en calidad de anexos dos (2) fojas, por medio del cual cumple lo dispuesto por la señora Jueza sustanciadora en auto de 21 de diciembre de 2020, a las 17h11. (fs. 341 a 343)

11. Mediante auto de 23 de diciembre de 2020, las 19h21, la señora Jueza sustanciadora admitió a trámite la presente causa y dispuso, con base en el artículo 245.3 del Código de la Democracia, que en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral del Guayas, remita a este Tribunal, en original o copia certificada las declaraciones juramentadas y plan de trabajo de los candidatos a asambleístas provinciales circunscripción 1 de la provincia del Guayas, por el Partido Político Fuerza EC, Lista 10, puesto que dichos documentos no constan en aquellos enviados por la mencionada Junta. (fs. 345 a 346 vta.).

12. El Director de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el 24 de diciembre de 2020, da cumplimiento a lo requerido por la señora Jueza sustanciadora en auto de 23 de diciembre de 2020, las 19h21, esto es, remite copias certificadas de las declaraciones juramentadas y plan de trabajo de los candidatos a la dignidad de asambleístas provinciales, circunscripción 1, por la provincia del Guayas, auspiciados por el Partido Político Fuerza EC-lista 10. (fs. 351 a 405).

13. El 29 de diciembre de 2020, a las 13h48, el ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Fuerza EC, presenta un escrito en una (1) foja, a través del cual solicita "...copia del expediente de la Causa No. 158-2020-TCE a la fecha, y que sea enviado a los correos fuerzaeclistas10@gmail.com y paulvacachacon@gmail.com..."

Con estos antecedentes por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

## II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1. Competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, "Conocer y resolver los recursos



*electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas."*

Por su parte, el inciso tercero del artículo 72 *ibídem* señala que en el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, habrá una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

De la revisión del expediente se desprende que el presente recurso fue propuesto en contra de la resolución No. JPEG-0088-15-12-2020, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, el 14 de diciembre de 2020 la que resolvió rechazar definitivamente la solicitud de inscripción de candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales del Guayas, circunscripción 1 del Partido Fuerza EC-lista 10.

De lo expuesto, se establece que el recurso interpuesto atañe a uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo prescrito en los artículos 268 numeral 1 y 269 numeral 2 del Código de la Democracia; razón por la cual, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el presente recurso.

## 2.2. Legitimación activa

De conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales:

...los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas...

El ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez compareció en sede administrativa en calidad de Director Nacional, encargado, del Partido Político FUERZA EC, Lista 10 para solicitar la inscripción de las candidaturas a asambleístas provinciales de la provincia del Guayas, circunscripción 1, auspiciados por esa organización política; y, en esa misma calidad acudió ante este Órgano de Justicia Electoral<sup>1</sup>.

Los señores y señoras: Daniel Salcedo Bonilla, Olga López Morán; Christopher Vanoni Segura, Anita Medina Chalén y Freddy Larriva Caseres, comparecieron ante este Tribunal en calidad de candidatos a asambleístas provinciales, según consta de su escrito de interposición del recurso.

Por lo tanto, cuentan con legitimación para interponer el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

<sup>1</sup> Fojas 321 y 322 del expediente



### 2.3. Oportunidad de la interposición del Recurso

El artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concordante con el inciso cuarto del artículo 269 del Código de la Democracia, dispone que el recurso subjetivo contencioso electoral se interpondrá ante el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.

La resolución No. JPEG-0088-15-12-2020, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas de 14 de diciembre de 2020, fue notificada al Director Nacional Encargado del Partido Fuerza EC, lista 10, el 15 de diciembre de 2020 según consta de la razón sentada por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas.

El recurso fue presentado en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de diciembre de 2020, a las 17h35, por lo que fue interpuesto dentro del tiempo previsto por la ley; en consecuencia, se declara oportuno.

Una vez verificado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

## III. ANÁLISIS DEL FONDO

### 3.1. ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

#### 3.1.1. Escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral

Los recurrentes interponen recurso contencioso electoral en contra de la resolución PLE-JPEG-0088-15-12-2020, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas el 14 de diciembre de 2020.

Señalan que mediante Resolución Nro. JPEG-001-15-10-2020 de 14 de octubre de 2020, notificada el 15 de octubre de 2020, el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, resolvió negar la solicitud de inscripción de candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales, circunscripción 1 del Partido Fuerza EC, Lista 10, para las Elecciones Generales del 2021 y concedió el plazo de dos días, conforme lo dispone el artículo 105, numeral 3 del Código de la Democracia, para que la organización política, subsane las observaciones realizadas.

Manifiestan que el 17 de octubre el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Político Fuerza EC, Lista 10, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. JPEG-001-15-10-2020 y que el 20 de octubre de 2020, se dio contestación a lo requerido por el secretario AD-HOC de la Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante oficio Nro. 001-JPEG-SG-O, (PRUEBA #3); oficio que fue recibido el 20 de octubre del 2020.

Indican que el representante legal del Partido Fuerza EC-lista 10, interpuso ante el Tribunal Contencioso Electoral una acción de queja en contra del Presidente de la Junta Provincial



Electoral del Guayas con el fin que dé respuesta inmediata y se expida la resolución respecto a la lista de candidatos a la dignidad de asambleístas provinciales del Guayas de la organización política Fuerza EC-lista 10, la que fue admitida a trámite el 1 de diciembre de 2020 por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y que, debido a esta acción de queja, el Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas se vio en la obligación de atender la subsanación efectuada, para lo cual se emitió la resolución JPEG-0088-15-12-2020 de 15 de diciembre de 2020 la que rechazó definitivamente la solicitud de inscripción de candidaturas a la dignidad referida.

Citan y transcriben los artículos 1, 3, 6, 10, 11, 35, 61 numerales 1 y 2; 66 numerales 4, y 23; 25, 75, 76 numerales 1, 2, 3, 7 literales l) y m); 82, 95, 113, 217, 219 numeral 1; 221 numerales 1 y 2; 226, 227, 230 numeral 3; 417, 424, 425, 426, 427 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 25 literales a), b), c) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Humanos; artículos 23 literales a), b), c) y 24 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; artículos 1, 2, 4 numerales 2 y 8; 9, 14, 18, 23, 61, 70 numerales 1, 5, 6, 13; 93, 95 numeral 2; 96, 100, 104, 244, 269 numeral 2; 345, 347 del Código de la Democracia; artículos 1, 2, 4, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 31, 35, 37, 98, 100, 105, 106, 107, 108, 131 del Código Orgánico Administrativo; artículo 11.1. de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de la Organizaciones Políticas, artículos 5, 7 y 11 del Reglamento para la inscripción de candidaturas de Elección Popular; artículos 2, 180, 181 numeral 2; 182 y 184 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, Disposición general tercera del Reglamento de Democracia Interna del Partido Fuerza Ec, para las Elecciones Generales de 2021.

Fundamentan el recurso subjetivo contencioso electoral, expresando que la resolución No. JPEG-0088-15-12-2020 adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas carece de motivación, claridad y precisión, violentando lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, citando la sentencia de la Corte Constitucional No 078-14-SEP-EC de 8 de mayo de 2014 (caso No. 0089-12-EP) y el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo.

Hacen alusión al informe técnico-jurídico de subsanación de candidaturas-elecciones 2021 No. 0013-DTPPG-CNE-2020 de 9 de diciembre de 2020 el cual, según indican, no ha sido puesto en conocimiento de la organización política, por lo tanto, ha violentado el debido proceso y derecho a la defensa al dejarlos en indefensión.

Indican que la resolución recurrida contiene errores e inconsistencias ya que en el análisis técnico documental, numeral 3.1., hacen referencia a la resolución "JPEG-0001-15-20-2020 de 15 de octubre de 2020" cuyo texto desconocen, pero suponen que se refiere a la resolución "JPEG-001-15-10-2020" (numeración distinta a la invocada), notificada el 15 de octubre de 2020 la que carece de motivación.

Señalan que el numeral 3.2. "oficio de subsanación de la Resolución No. JPEG-001-15-10-2020 de 15 de octubre de 2020" se repite en dos ocasiones, lo que causa confusión de este análisis repetitivo, deduciendo que por la confusión, apuro y "mala fe" ha hecho que la Junta Provincial Electoral del Guayas cometa errores que nulitan sus actuaciones y "les resta



*objetividad en la toma de decisiones, vulnerando con ello las garantías del debido proceso y los derechos de participación de los candidatos por esa organización política."*

Manifiestan que en la resolución recurrida no se especifica en la parte resolutive qué artículo de la norma, ley o reglamento ha inobservado la organización política y/o candidatos, por lo que la resolución no es razonable, lógica y no goza de comprensibilidad, menoscabando su derecho de participación.

Realizan un breve análisis entre las observaciones efectuadas por la Junta Provincial Electoral del Guayas en la resolución JPEG-001-15-10-2020 y la resolución JPEG-0088-15-12-2020, concluyendo que en el cuadro de requisitos generales como en el cuadro de cumplimiento de candidatos existen imprecisiones y ambigüedades en las observaciones realizadas por la mencionada Junta Provincial Electoral.

Respecto de los "presuntos incumplimientos que la Junta Provincial Electoral del Guayas ha señalado", los recurrentes expresan:

- *En el numeral 3.2 de la página 16 de la Resolución Nro. JPEG-0088- 15-12-2020, señalada lo siguiente: "en relación a lo descrito en el párrafo tres del oficio de la referencia, en donde el Partido Fuerza EC-Lista 10 manifiesta que existe una contradicción en el punto 16 del análisis técnico documental, que afirma que Fuerza EC, no cumple con el Proceso Electoral Interno, se deja constancia que la observación planteada, hace referencia al hecho de que los precandidatos DANIEL JOSUE SALCEDO BONILLA, JOSE MARIA LOMBEIDA MENDOZA, MARLON ANDRES FAJARDO LASCANO Y ROSA MARLENE BERMEO HURTADO NO PROVIENEN DEL PROCESO DE DEMOCRACIA INTERNA. Como se detalla en el Informe N. - 001- DTPPPG-CNE-2020-EP, siendo que la Precandidata LAURA NORMA MORQUECHO MADERO, no registra renuncia de su designación originaria (S/5), ni ACTA DE DESIGNACIÓN DEL ORGANO ELECTORAL INTERNO, para asumir su precandidatura como (S/3), situación que se constituye en una causa para la negativa de inscripción de la lista de candidatos de conformidad con lo determinado en el inciso segundo de artículo 94 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el literal p del artículo 5 del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de Elección Popular."*

En este párrafo la Junta Provincial Electoral del Guayas, manifiesta que los precandidatos DANIEL JOSUE SALCEDO BONILLA, JOSE MARIA LOMBEIDA MENDOZA, MARLON ANDRES FAJARDO LASCANO Y ROSA MARLENE BERMEO HURTADO NO PROVIENEN DEL PROCESO DE DEMOCRACIA INTERNA, para lo cual vale aclarar que si bien es cierto los candidatos antes mencionados no provienen de las elecciones internas llevadas a cabo el día 23 de agosto de 2020 de manera presencial en la ciudad de Guayaquil, no es menos cierto que dichos ciudadanos fueron reemplazos efectuados legalmente en sesión del Órgano Electoral Central del Partido Fuerza EC, Lista 10, celebrada el 05 de octubre de 2020, como un mecanismo de democracia interna válido, tal como lo prescribe la Disposición General Tercera del Reglamento de Democracia Interna del Partido FUERZA EC, Lista 10, para las Elecciones Generales del 2021 (PRUEBA 7), el mismo que ha sido puesto en conocimiento y aprobado por el Consejo Nacional Electoral, previo a las elecciones internas de nuestra Organización Política, en concordancia con el



Art. 11.1 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas (...)

Es preciso anotar que las renunciaciones de los precandidatos electos en el proceso interno del 23 de agosto de 2020, se produjeron luego de culminado el período de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establecido en el calendario electoral, es decir después del 23 de agosto de 2020, por lo que una vez transcurrida esa etapa **NO ES APLICABLE** el artículo 9 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas y peor aún la Disposición Transitoria Décima Segunda ÍBIDEM, ya que existe jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, en la sentencia de la causa Nro. 121-2020-TCE, donde se aclara que dicha disposición rige únicamente para los procesos electorales internos que se realizaren de manera telemática.

- A renglón seguido del mismo párrafo en referencia, manifiesta que la precandidata **LAURA NORMA MORQUECHO MADERO** no registra renuncio de su designación originario (S/5), ni **ACTA DE DESIGNACIÓN DEL ORGANO ELECTORAL INTERNO**, para asumir su precandidatura como (S/3), lo cual es totalmente falso, ya que, en el escrito de subsanación Nro. 031-VBM-PFE-2020 (PRUEBA 2) dentro de sus anexos consta el acta de sesión del Órgano Electoral Central del Partido Fuerza EC, lista 10, celebrada el 05 de octubre de 2020; en la misma se puede apreciar que los señores: Daniel Josué Salcedo Bonilla, José María Lombeida Mendoza, Marlon Andrés Fajardo Lascano, Rosa Marlene Bermeo Hurtado y Laura Norma Morquecho Madero, son designados como reemplazos de los precandidatos: Jhonattan Alberto Miranda López, primer principal, Carlos Alberto Lascano Andrade, segundo suplente, Cecilia de las Mercedes Navarrete Sánchez, tercer suplente, Galo Enrique Regalado Aguilar, cuarto suplente y Laura Norma Morquecho Madero, quinto suplente, cumpliendo cabalmente lo que establece la Disposición General Tercera del Reglamento de Democracia Interna del Partido FUERZA EC, Lista 10, para las Elecciones Generales del 2021 (PRUEBA 7), en concordancia con el Art. 11.1 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

Es imperante resaltar que a pesar de que estas observaciones **NO FUERON REALIZADAS POR LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS** en su Resolución No. JPEG-001-15-10-2020 (PRUEBA 1), debido a la confusión y falta de claridad en la misma, nuestra organización política decidió volver a presentar nuevamente toda la documentación de respaldo de todos los candidatos en el escrito de subsanación Nro. 031-VBM-PFE-2020 (PRUEBA 2); ahora resulta sorprendente, ilegal y mal intencionado, que en la resolución recurrida, la Junta Provincial Electoral del Guayas nos realicen observaciones y detalles que en primera instancia nunca las realizaron, ocasionando una grave afectación a nuestros derechos dejándonos en la indefensión, pesar de que dichas observaciones se encuentran debidamente subsanadas en el Oficio Nro. 031-VBM-PFE-2020. (PRUEBA 2)

- En el segundo párrafo de la página 17 de la resolución recurrida manifiesta textualmente:

*“Las observaciones planteadas por la Junta Provincial Electoral del Guayas a la lista de candidatos para lo Dignidad de Asambleístas Provinciales por Circunscripción Electoral N.- 1 auspiciadas por*



*la Organización Política denominada Partido Fuerza EC Lista No. 10, en el caso concreto de los candidatos: P/1, S/2, S4 y S/5; al no provenir su condición de candidatos de Procesos de Democracia interna-elecciones primarias, de conformidad con lo determinado en el inciso segundo del artículo 94 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el literal p del artículo 5 del Reglamento para la Inscripción y calificación de candidaturas de Elección Popular, en el momento de la subsanación la organización política debió reemplazar los candidatos en atención a lo determinado en el inciso primero del artículo 14 del Reglamento Ibídem, mismo que señala "(...) Si uno o varios candidatos no cumplen con los requisitos (...) la organización política podrá reemplazarlos dentro del plazo dos días (...) pudiendo el representante legal o procurador común designar el reemplazo de los candidatos que fueron rechazados por autoridad electoral" (énfasis agregado)*

De la simple lectura de este párrafo nuevamente la Junta Provincial Electoral del Guayas, incurre en una mala interpretación de la norma, al pretender obligar a nuestra Organización Política a cambiar los candidatos por simple antojo o capricho, afectos o desafectos, lo cual vulnera los derechos de participación de nuestros candidatos.

Manifiestan que: *"(...) en el momento de la subsanación la organización política debió reemplazar los candidatos en atención a lo determinado en el inciso primero del artículo 14 del Reglamento Ibídem, mismo que señala "(...) Si uno o varios candidatos no cumplen con las requisitos (...) la organización político podrá reemplazarlos dentro del plazo dos días (...) pudiendo el representante legal o procurador común designar el reemplazo de los candidatos que fueron rechazados por autoridad electoral" (énfasis agregado)"*; la norma indicada manifiesta que la organización política **PODRÁ** reemplazarlos, mas no **DEBERÁ** reemplazarlos, como erróneamente la Junta Provincial Electoral del Guayas indica que en el momento de la subsanación la Organización Política debió reemplazar los candidatos; situación que no se dio debido a que consideramos que nuestra organización política y candidatos cumplieron todo lo que manda la Ley y sus reglamentos, en concordancia con nuestra normativa interna debidamente aprobada por el propio Consejo Nacional Electoral. Por lo manifestado una vez más se demuestra que la Junta Provincial Electoral del Guayas en la Resolución No. JPEG-0088-15-12-2020 (PRUEBA #6), realiza observaciones específicas que no constaron en ninguna parte de la Resolución Nro. JPEG-001-15-10-2020 (PRUEBA# 1), dejándonos en la indefensión.

- En el tercer párrafo de la página 17 de la Resolución recurrida, la Junta Provincial Electoral del Guayas, manifiesta textualmente lo siguiente:

*"Del mismo modo, en relación a la aceptación de candidaturas, la organización política en el oficio de la referencia manifiesta: "cabe recalcar que los candidatos aceptan su candidatura firmando el formulario de inscripción, pues el mismo contiene la leyenda: de acuerdo al artículo 93 del Código de la Democracia aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas en el Constitución de la República y la ley (...)"*

Nos ratificamos íntegramente en lo manifestado y aceptado por la Junta Provincial Electoral del Guayas en este párrafo, considerando que al no realizar ningún detalle, explicación o réplica al texto citado, se acepta que nuestros candidatos al momento de firmar el formulario de inscripción aceptan por escrito su candidatura, de igual manera los candidatos aceptan por escrito su nominación, al suscribir la declaración juramentada, Acta de Compromiso de Postulación, Participación y Aceptación de la Nominación y el Plan de



Trabajo, todos estos documentos adjuntados en nuestro escrito de subsanación Oficio Nro. 031-VBM-PFE-2020 (PRUEBA 2), considerando además que al ser candidatos que reemplazaron por motivo de renuncia a los previamente inscritos, no existe norma expresa que los obligue a firmar el Acta de Proclamación de Candidaturas -"PEI", documento que si es obligatorio para los candidatos que participaron y que fueron electos en la elecciones primarias presenciales del 23 de agosto de 2020 en la ciudad de Guayaquil. Es por esta razón que de la simple lectura del formato del Acta de Proclamación de Candidaturas "PEI" expedido por el Consejo Nacional Electoral (PRUEBA 8), se puede entender claramente que dicho documento fue diseñado para suscribirlo una vez culminado el proceso de democracia interna de la Organización Política, por los candidatos que participaron y fueron electos en él; lo que no es aplicable al caso de los candidatos Daniel Josué Salcedo Borilla, José María Lombeida Mendoza, Marlon Andrés Fajardo Lascano , Rosa Marlene Bermeo Hurtado y Laura Norma Morquecho Madero, los mismos que fueron designados como reemplazos en sesión del Órgano Electoral Central del Partido Fuerza EC, el día 5 de octubre de 2020, luego de conocerse varias renunciaciones.

- En el cuarto párrafo de la página 17 de la resolución recurrida, manifiesta textualmente lo siguiente:

*"Se observa además que en relación al precandidato DANIEL JOSUE SALCEDO BONILLA P/1, no ha cumplido con el requisito indispensable de aceptación de candidaturas ante el delegado del Consejo Nacional Electoral, requisito contemplado en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la democracia Interna de las Organizaciones Políticas, que en su parte pertinente manifiesta "(.) El candidato deberá aceptar su nominación ante una delgada o delegado de lo Coordinación Nacional Técnica de Participación Política del Consejo Nacional Electoral" el mismo artículo en su inciso segundo manifiesta "La aceptación de la candidatura es un acto público, expreso, indelegable y personalísimo"*

Señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, la Junta Provincial Electoral del Guayas, en ninguna de sus dos resoluciones cita o señala normativa legal alguna que expresamente obligue a los candidatos que son reemplazos, a aceptar sus candidaturas en presencia de un delegado del Consejo Nacional Electoral, ni mucho menos suscribir algún documento aparte del propio formulario de inscripción de candidaturas, el mismo que sí es obligatorio; simplemente porque dicha disposición para el caso de los reemplazos **NO EXISTE**; recordando que en derecho público solo se permite hacer lo que está escrito, observando lo que establece el segundo inciso del numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "Para el ejercicio de las derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley; al igual de lo que señala el Art.9 del Código de la Democracia, el mismo que manifiesta que en caso de duda en aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación.

Para mayor ilustración de lo manifestado y con el fin de demostrar que en el presente caso existe un claro y grave caso de **DISCRIMINACIÓN**, en contra de nuestros candidatos a la dignidad de Asambleístas Provincial del Guayas, circunscripción 1, del Partido Fuerza EC, Lista 10, adjuntamos como prueba copia certificada del Informe Técnico Jurídico de Inscripción de Candidaturas Elecciones 2021, informe Nro. 053-DTPPP-GTPOP-CNE-2020, (PRUEBA 9) suscrito por la Dra. Consuelo Ramírez, Ing. Ingrid Moncayo y Ab. Betsabé



Méndez, responsable de la Unidad Técnica Provincial de Organización Política, Directora Técnica Provincial de Participación Política y Analista Provincial de Asesoría Jurídica respectivamente, funcionarias de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, donde claramente en la página 2 literal d), en cuadro adjunto en la cuarta y quinta columna se realiza un especificación de los casos de candidatos/as que aceptaron su candidatura dentro del plazo de los 10 días que establecía la Ley para los que participaron en procesos electores internos, así como el caso de los **REEMPLAZOS QUE NO REQUIEREN FIRMA DE ACEPTACIÓN**, en dichas columnas claramente se puede evidenciar el caso de los candidatos uno, tres y cuatro, quienes fueron reemplazos posteriores al proceso electoral interno que por lo tanto no requirieron de firma de aceptación.

De igual forma en la página 16 del informe Nro. 053-DTPPP-GTPOP-CNE2020, (PRUEBA#9), en el tercer párrafo manifiesta: *"en referencia al acto de proclamación y aceptación de la precandidatura ante los delegados del Consejo Nacional Electoral, se realizó de conformidad con el Art. 11.1 de) Reglamento para lo Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, por lo que no se encuentre incurso en la causal para la negativa de inscripción de las candidaturas determinada en el literal g) cuando faltare la firma de aceptación de la postulación de las candidatas o candidatos; del Art. 13 del Reglamento para la Inscripción y calificación de Candidaturas de Elección Popular.*

*Se debe precisar que una vez concluido el plazo que tenía la Organización Política para suscribir las actas de proclamación y aceptación conformidad con la atribución determinada en el artículo referido se realizaron reemplazos de las precandidaturas cuyos casos, son posteriores al acto de proclamación y aceptación, no requieren de las firmas de aceptación, (...) (las negrillas fueras del texto original).*

Dicho informe técnico jurídico motivó a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas adoptar la Resolución. PLE-JPEE No.028-18-10-2020 (PRUEBA #10) la misma que adjuntamos debidamente certificada; en dicha resolución en su parte resolutive, la Junta Provincial Electoral de Esmeralda, resuelve en su Art. 1 calificar la lista de candidatos para las dignidades de assembleístas provinciales de Esmeraldas del Partido Político Fuerza FC, Lista 10, para las Elecciones Generales del 7 de febrero de 2021.

De igual forma Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, adjuntamos como prueba el Informe Técnico Jurídico de Inscripción de Candidaturas Elecciones 2021, informe Nro. 0036-UTPPPT-CNE-2020, (PRUEBA #11) de fecha 11 de octubre de 2020, suscrito por la Ing. Gabriela León y Ab. Rodrigo Bustos, Analista Provincial de Participación Política 2, y Analista Provincial de Asesoría Jurídica 1 respectivamente, quienes en la página 2 literal e) manifiestan textualmente: *"con Oficio s/n suscrito por el Sr. Fernando Tite Presidente del Tribunal Electoral Provincial del Partido Fuerzo EC pone en conocimiento al Consejo Nacional Electoral la renuncia a la candidatura en calidad de suplente, de la tercera candidata a la asamblea, la Sra. Pamela Estefanía Armendáriz Masaquiza y nombrando a la nueva suplente la señorita Mayra Vanessa Masaquiza";* en dicho informe técnico jurídico en el numeral 5, las funcionarias antes mencionadas recomiendan a la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, calificar las candidaturas de la dignidad de assembleístas provinciales, dentro de las cuales se puede observar a la ciudadana Mayra Masaquiza, que fue presentada como reemplazo a la dignidad de tercera candidata suplente en la lista respectiva.



Adicionalmente, anunciamos como prueba y adjuntamos al presente, una Declaración Juramentada (**PRUEBA # 12**) realizada ante el Ab. Domingo Martires Corozo Medina, Notario Público Segundo del Cantón Esmeraldas, de parte de la candidata Lilian del Pilar Vera Corozo, a la dignidad de 3ra. Asambleísta Provincial Principal de Esmeraldas, donde bajo juramento y prevenciones de ley, afirma que es el reemplazo del ex pre candidato José Estalín Cortez Lara con cédula (...), el mismo que renunció a la candidatura, y que para obtener su calificación por parte del Consejo Nacional Electoral, no suscribió ningún documento de aceptación de candidatura en referencia al reemplazo ni en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral ni en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, sin embargo declara que la aceptación de su candidatura y el formulario de aceptación lo suscribió y entregó en la Delegación del Partido Fuerza Ec de la Provincia de Esmeraldas, a la señora Directora Provincial, lo que fue suficiente para que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas califique su candidatura.

Este procedimiento Señores Jueces, fue el mismo procedimiento que se aplicó para todos los reemplazos a nivel nacional en las candidaturas del Partido Fuerza Ec, Lista 10, debido a que estamos regulados bajo la misma normativa electoral y reglamentación interna, haciendo suscribir los formularios de inscripción de candidaturas, declaración juramentada, acta de compromiso de postulación, participación y aceptación de la nominación y Plan de Trabajo, por lo cual sería una total y completa injusticia proceder de manera diferente en el presente caso.

Hemos demostrado Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral con la extensa base legal citada e inclusive con casos análogos que se dieron en las Delegaciones y Juntas Provinciales Electorales de Esmeraldas y Tungurahua, donde específicamente ciudadanos que entraron como reemplazos de precandidatos que renunciaron posterior a los procesos electorales internos del Partido Político Fuerza EC, Lista 10, aplicando la misma base legal normativa y reglamentaria, fueron calificados sin ningún problema, y al ser el Consejo Nacional Electoral, una misma institución a nivel nacional, que debe garantizar los derechos de participación de los Ecuatorianos, debió actuar de la misma forma en el caso de la lista de candidatos de Asambleístas Provinciales del Guayas- Circunscripción 1 del Partido Político Fuerza EC, Lista 10. Actuar de manera distinta, Señores Jueces, sería un grave y atentatorio caso de discriminación por no brindar a nuestros candidatos un mismo trato en igualdad de derechos, oportunidades y condiciones para el efecto...

- En el último párrafo de la página 17 de la resolución recurrida, la Junta Provincial Electoral del Guayas manifiesta textualmente lo siguiente:

*“En cuando a la **CERTIFICACIÓN DE GOCE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y DE PARTICIPACIÓN**, se destaca que la misma es uno de los requisitos, contemplados en el artículo 95 del Código de la Democracia y artículo 2 literal b del Reglamento para la Inscripción y calificación Candidaturas a Elección Popular, por tanto la verificación de que los precandidatas están en goce de dichos derechos, no es razón suficiente para proceder con la inscripción y calificación de sus candidaturas, al existir otros lineamientos y/o requisitos que deben cumplidos por los mismos en el proceso de inscripción de candidaturas.”*

En este aspecto referente a lo aseverado por la Junta Provincial Electoral del Guayas, no tenemos objeción alguna, más bien nos ratificamos de que nuestros candidatos a la



dignidad de asambleístas provinciales del Guayas Circunscripción 1, están en pleno goce de sus derechos políticos y de participación, tal como lo asevera la Junta Provincial Electoral del Guayas.

- En la página 18 de la Resolución recurrida la Junta Provincial Electoral del Guayas, manifiesta textualmente:

*“Así mismo es importante destacar, que según Calendario Electoral emitido por el pleno del Consejo Nacional Electoral la etapa de Inscripción de candidaturas transcurrió del 18 de septiembre al 07 de octubre de 2020, por tanto las renuncia de los precandidatos o Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 1 de Guayas, en caso de modificaciones, debieron ser presentadas al Consejo Nacional Electoral hasta las 18h00 del 01 de octubre de 2020, por tanto la renuncia presentada por la Organización Política Fuerza EC- Lista 10, mediante la Secretaría del CNE Guayas, mediante Oficio N.- 26-XAR-PFE-2020, de fecha 12 de octubre de 2020, fue entregado extemporáneamente.”*

A pesar de que esta observación tampoco fue realizada en la Resolución No. JPEG-001-15-10-2020 (PRUEBA #1), lo que nos dejó en indefensión, referente a lo manifestado por la Junta Provincial Electoral del Guayas, es preciso recordar lo que establece el Art. 93 del Código de la Democracia (...)

Dicho esto, Señores Jueces, lo manifestado por la Junta Provincial Electoral del Guayas, nuevamente carece de legalidad puesto que, mientras que las candidaturas no estén debidamente inscritas de forma oficial luego de la resolución en firme que las califica, estas son perfectamente renunciables, por el simple derecho que la Ley les otorga a los ciudadanos el derecho a renunciar a dichas candidaturas mientras estas no estén calificadas y en firme. La ley no prohíbe a los candidatos la posibilidad de renunciar hasta que la candidatura no sea calificada, por lo tanto el Oficio Nro. 26-XAR PFE-2020, de fecha 12 de octubre de 2020, donde se pone en conocimiento el acta de sesión del Órgano Electoral del Partido Fuerza EC, Lista 10, celebrada el 12 de octubre de 2020, donde se conoció la renuncia de la ciudadana Nelka Ninoshka Mackay Moran, a su candidatura de primer candidata suplente, designando como reemplazo a la ciudadana Cruz María Elena Montesdeoca García, es totalmente legal y oportuno, ya que hasta este momento las candidaturas a Asambleístas Provinciales del Guayas Circunscripción 1 del Partido Político Fuerza EC, Lista 10, no se encuentran calificadas, por lo que, la Delegación Provincial Electoral y la Junta Provincial del Guayas debieron haber dado trámite a dicha renuncia, tal cual cómo conoció las anteriores renunciaciones realizadas y registradas en este proceso.

- En el tercer párrafo de la página 18 de la resolución recurrida, la Junta Provincial Electoral del Guayas, manifiesta textualmente:

*“Dentro de las causales para la negativa de Inscripción de Candidatura de la Circunscripción Electoral No.1, materia de este Informe Técnico Jurídico, la Organización Política Fuerza EC Lista N.-10 NO CUMPLIO con lo determinado en el artículo 13 literal e) del Reglamento de Inscripción y Calificación de Candidaturas, es decir se adjuntó Plan de Trabajo sin la respectiva certificación por parte de la secretaria/o de la Organización Política.”*

Respecto a este tema nos remitimos a la Resolución Nro. JPEG-001-15-10-2020 (PRUEBA #1) en la misma que dentro del análisis técnico documental en el cuadro de requisitos general (checklist) en el punto número 14 se puede leer claramente: “plan de trabajo por cada



*lista de los candidatos (único) de conformidad con el Art. 97 del Código de la Democracia"; a continuación, se lee claramente la palabra CUMPLE.*

Observado aquello causa nuevamente asombro, preocupación y hasta indignación como la Junta Provincial Electoral del Guayas en la Resolución Nro. JPEG-001-15-10-2020 (PRUEBA #1) no señala en ninguna parte el incumplimiento a la presentación debida del plan de trabajo, más grave aún que la supuesta falta de certificación del secretario, es una observación totalmente subsanable, por lo que, en caso de ser cierto esta omisión, de habernos comunicado hubiera sido subsanada, lo que nos llevó a caer en una gravísima y mal intencionada indefensión con el fin de afectar nuestros derechos de participación.

- Para culminar Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, en el último párrafo de la página 18 de la resolución recurrida, la Junta Provincial Electoral del Guayas manifiesta que el Partido Político Fuerza EC, Lista 10, no ha subsanado las observaciones realizadas en la resolución Nro. JPEG-001-15-10-2020 (PRUEBA #1), de 14 de octubre de 2020, lo cual es totalmente falso y alejado de la realidad de los hechos, ya que hemos demostrado contundentemente que nuestra organización política y nuestros candidatos, cumplieron con todo lo que establece la Ley, mucho más aún cuando la resolución Nro. JPEG-001-15-10-2020 (PRUEBA #1), de manera escueta y sin motivación de ley alguna solo nos enviaba a subsanar lo indicado en el cuadro requisitos generales en el numeral 8, 16 y 17 ; así como el supuesto incumplimiento con el Art. 94 y 344 del Código de la Democracia y formalidades de la inscripción de candidaturas de acuerdo al Art.5 literal p) del Reglamento para la Inscripción y calificación de candidaturas de Elección Popular, así como los protocolos CNE de acuerdo al Art.6 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas a Elección Popular.

Estas observaciones ya han sido desvirtuadas categóricamente en párrafos anteriores; otro articulado inclusive de la simple lectura se puede observar que no guardan relación lógica con el presente caso. Adicionalmente, Señores Jueces, con el fin de demostrar de que existieron casos de candidatos que fueron reemplazos, los mismos que fueron calificados por la misma Junta Provincial Electoral del Guayas sin mayor problema, inclusive hasta sin la necesidad de firmar el formulario de aceptación de candidaturas, requisito fundamental para el procedimiento, solicitamos el AUXILIO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA PRUEBA, disponiendo a la Junta Provincial Electoral del Guayas y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, copias certificadas de los formularios de inscripción físicos originales de las candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales del Guayas - circunscripción 2, 3, 4, del Partido Fuerza Ec, Lista 10, las mismas que han sido solicitadas mediante oficios No.059-VBM-PFE-2020 y No.062-VBM-PFE-2020, donde se corroborará que con las demás candidaturas fueron inscritas y calificadas sin tanto problema como ha ocurrido con la lista de la circunscripción 1, que a pesar del tiempo transcurrido, y debido a la acción de queja presentada, se adoptó la resolución motivo de este recurso, pero con las claras intenciones de no querer permitir la participación de nuestros candidatos poniendo los obstáculos y trabas que ilegalmente pretenden vulnerar nuestros derechos de participación.

Los derechos de los ciudadanos se deben garantizar y hacer respetar en igualdad



de condiciones y oportunidades, sin considerar afectos o desafectos a cualquier ciudadano u organización política en particular (...)

Con todo lo expuesto Señores Jueces y porque así corresponde en Justicia y en Derecho, apelando a las competencias que Constitucional y legalmente le confiere la Constitución de la República del Ecuador, al Tribunal Contencioso Electoral, amparados en el Art. 269 del Código de la Democracia en su numeral 2, y observando los plazos que confiere el mismo artículo citado, dentro de este recurso subjetivo contencioso electoral solicitamos:

1.- **ACEPTAR** el presente recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución N.- JPEG-0088-15-12-2020 (**PRUEBA # 6**) de fecha 14 de diciembre de 2020, adoptada por la Junta Provincial del Guayas.

2.- **DECLARAR** la nulidad de la Resolución N.- JPEG-0088-15-12-2020 (**PRUEBA # 6**) de fecha 14 de diciembre de 2020, adoptada por la Junta Provincial del Guayas, por incumplimiento al derecho constitucional de motivación y por violentar gravemente el debido proceso afectando nuestro derecho a la defensa.

3.- **DISPONER** a la Junta Provincial Electoral del Guayas, proceda a calificar e inscribir la lista de candidatas y candidatos a la dignidad de Asambleístas Provinciales del Guayas-Circunscripción 1, por el Partido Político Fuerza EC, Lista 10, por haber demostrado documentadamente que se ha cumplido con todos los requisitos legales que corresponda (...)

### 3.1.2. Escrito de Aclaración

Los recurrentes, al dar respuesta al auto de 20 de diciembre de 2020 a las 18h41 dictado por la señora Jueza sustanciadora, expresaron:

Que comparecen con el recurso subjetivo contencioso electoral: FRANCISCO XAVIER AGUIRRE RODRÍGUEZ, Director Nacional encargado del Partido Político Fuerza EC, lista 10, representando los derechos de la organización política y de los candidatos y candidatas Daniel Josué Salcedo Bonilla, Olga Aleja López Morán, José María Lombeida Mendoza, Cristopher Charlie Vanoni Segura, Anita del Rocío Medina Chalen, Marlon Andrés Fajardo Lascano y Freddy Edinson Larriva Caseres.

En el numeral 2 del escrito se refieren a los medios de prueba: Resolución Nro. JPEG-001-15-10-2020, oficio Nro. 031-VBM-PFE-2020, Oficio Nro. 001-JPEG-SG-O, Oficio Nro. 036-VBM-PFE-2020; auto de admisión de causa Nro. 141-2020-TCE; Resolución Nro. JPEG-0088-15-12-2020; Reglamento de Democracia Interna del Partido Fuerza EC, Lista 10, para las Elecciones Generales 2021; Acta de proclamación de candidaturas "PEI", expedido por el CNE, Informe Nro. 053-DTPPP-GTPOP-CNE-2020; Resolución PLE-JPEE-028-10-2020; Informe Nro. 0036-UTPPPT-CNE-2020; Declaración juramentada de Lilian del Pilar Vera Corozo, candidata a asambleísta provincial principal de Esmeraldas.

Solicitan auxilio de prueba respecto de requerir los siguientes documentos: i) a la Junta Provincial Electoral de Guayas, copia certificada de la resolución Nro. JPEG-0088-15-12-2020,



de 14 de diciembre de 2020; ii) al Tribunal Contencioso Electoral, copia certificada del oficio de subsanación Nro. 031-VBM-PFE-2020, que se encuentra en la causa Nro. 141-2020-TCE; iii) a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, copias certificadas de los formularios físicos, originales donde se aprecia las firmas de los candidatos a asambleístas provinciales de Guayas por las circunscripciones 3 y 4 del Partido Fuerza Ec, lista 10; iv) al Consejo Nacional Electoral, copia certificada del memorando Nro. CNE-DNOP-2020-3207-M y oficio Nro. CNE-SG-2020-2350-Of, que certifica que Francisco Xavier Aguirre Rodríguez es director nacional encargado del Partido Político Fuerza Ec, lista 10.

Finalmente menciona el lugar donde deben ser notificados los miembros de la Junta Provincial Electoral de Guayas.

### **3.2. HECHOS RELEVANTES EN SEDE ADMINISTRATIVA**

#### **3.2.1. Procedimiento de inscripción de las candidaturas a asambleístas provinciales, circunscripción 1 de la provincia del Guayas, auspiciados por el Partido Político Fuerza EC, lista 10.**

A fojas 208 a 214, consta el formulario de inscripción de candidaturas para asambleístas provinciales con el código: 195 y código de impresión: 397CA, del cual se desprende que fue subido al sistema del Consejo Nacional Electoral el 7 de octubre de 2020, a las 11h07.

Una vez presentada la solicitud de inscripción de candidaturas, el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el 7 de octubre de 2020, a las 13:34, notificó a las organizaciones políticas la nómina de candidaturas para la dignidad de Asambleístas Provinciales, circunscripción 1, auspiciadas por el Partido Político Fuerza EC<sup>2</sup>.

A fojas 207 del expediente, se desprende la certificación de no presentación de objeción a las candidaturas a asambleístas provinciales, circunscripción 1, auspiciadas por el Partido Político Fuerza EC, Lista 10, suscrito por el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas el 13 de octubre de 2020.

#### **3.2.2. Resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas sobre la calificación de las candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales, circunscripción 1 de la provincia del Guayas por el Partido Fuerza EC, lista 10.**

**3.2.2.1.** El Informe Técnico-Jurídico de Calificación de Candidaturas No. 041, Dignidad de Asambleístas Provinciales del Guayas, de 14 de octubre de 2020, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, Director Técnico Provincial de Participación Política del Guayas-CNE y el Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en la parte pertinente, indica:

“...Una vez que se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en la Ley Orgánica Electora y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como

<sup>2</sup> Ver fojas 217 a 219 vuelta del expediente



en el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular; verificando en el sistema informático la Inscripción de Candidaturas y documentos habilitantes para su inscripción, presentado por **Partido Nacional Fuerza EC, Lista 10**, se observa que en el formulario de Inscripción de candidaturas no corresponde a lo que consta en el informe de candidatos designados por el **PARTIDO FUERZA EC LISTA N.-10** en el proceso de Elecciones Primarias efectuado por la Organización Política de la referencia; en el cual fueron nominados los candidatos para la Dignidad de Asambleístas Provinciales del Guayas - Circunscripción Electoral N.- 1 - Elecciones Generales del 7 de Febrero del 2021 de lo cual se deja constancia en el **Informe de Elecciones Primarias N.- DTPPPG-CE-2020-EP de fecha 27 de Agosto del 2020 suscrito por el Lcdo. Xavier Avellán Abad** en calidad de Director de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Guayas- CNE: *La lista de candidatos elevada y validada en el sistema informático para la inscripción y registro de candidaturas habilitado para tal efecto por el CNE, no corresponde a la lista designada en el proceso de elecciones primarias llevado a efecto por el Partido FUERZA EC LISTA No.- 10, incumpliendo con los requisitos determinados en los artículos 94 y 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia en concordancia con el artículo 5 literal "P" y 6 del Reglamento Para la Inscripción y Calificación de Candidatura de Elección Popular aprobado por el Pleno del CNE el 11 de Agosto del 2020. El Representante Legal del PARTIDO FUERZA EC LISTA No.- 10, tampoco ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.1. del Reglamento Para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas aprobado por el Pleno del CNE el 6 de Julio del 2020, el cual estipula que todo cambio o variación respecto a Pre-Candidatos de Elección Popular, debe ser registrado y validado en línea a través del sistema informático habilitado por el CNE para tal efecto, lo cual no se ha cumplido en el presente caso , por parte del Representante Legal del PARTIDO FUERZA EC LISTA N.-10. (sic)*

Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatas y candidatos a la dignidad de ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DEL GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL 1 del Partido Nacional Fuerza EC, Lista 10, para las elecciones del 7 de febrero de 2021, no cumple los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección popular."

**5. RECOMENDACIONES**

**5.1. NEGAR la solicitud de inscripción de candidaturas de la dignidad de Asambleístas Provinciales del Guayas-Circunscripción Electoral N.- 1, del PARTIDO NACIONAL FUERZA EC, LISTA 10, para las Elecciones Generales 2021, conformado por los siguientes candidatos:**

PRINCIPALES	SUPLENTE	OBSERVACIONES
DANIEL JOSUE SALCEDO BONILLA	NELKA NINOSHKKA MACKAY MORAN	
OLGA ALEJA LOPEZ MORAN	JOSÉ MARÍA LOMBEIDA MENDOZA	
CRISTHOPER CHARLIE VANONI SEGURA	LAURA NORMA MORQUECHO MADERO	
ANITA DEL ROCÍO MEDINA CHALEN	MARLON ANDRÉS FAJARDO LASCANO	
FREDDY EDISON LARRIVA CASERES	ROSA MARLENE BERMEO HURTADO	



Una vez que se ha verificado el incumplimiento de los requisitos establecidos artículos 98 y 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 1 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular y de acuerdo con el Art. 14 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se recomienda otorgar el PLAZO DE DOS DÍAS, a fin de que de considerarlo pertinente se subsane el incumplimiento antes señalado.<sup>3</sup>

La Junta Provincial Electoral del Guayas adoptó la Resolución JPEG-001-15-10-2020 de 15 de octubre de 2020, en cuya parte pertinente, resolvió:

**Artículo 1.-** NEGAR la solicitud de inscripción de candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales del Guayas, Circunscripción N.- 1 del PARTIDO POLÍTICO FUERZA EC, LISTA 10, para las Elecciones Generales 2021, conformado por los siguientes ciudadanos:

No.	Principales	SUPLENTE	OBSERVACIONES
1	DANIEL JOSUE SALCEDO BONILLA	NELTA NINOSHKA MACKAY MORAN	
2	OLGA ALEJA LOPEZ MORAN	JOSÉ MARÍA LOMBEIDA MENDOZA	
3	CRISTHOPER CHARLIE VANONI SEGURA	LAURA NORMA MORQUECHO MADERO	
4	ANITA DEL ROCÍO MEDINA CHALEN	MARLON ANDRÉS FAJARDO LASCANO	
5	FREDDY EDINSON LARRIVA CÁSERES	ROSA MARLENE BERMEO HURTADO	

**Artículo 2.-** CONCEDER el PLAZO DE DOS DÍAS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 numeral 3 del Código de la Democracia, el mismo que señala el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: (...), 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente, para que la organización política Partido Fuerza EC lista N.- 10, a través del Representante legal, subsane las observaciones realizadas en el presente informe<sup>4</sup>.

**3.2.3. Escrito de subsanación suscrito por el señor Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional encargado del Partido Político Fuerza Ec-Lista 10, a la resolución Nro. JPEG-001-15-10-2020, de 17 de octubre de 2020.**

El escrito de subsanación presentado por el representante de la organización política, se refiere al informe del proceso electoral interno Nro. 0001-DTPPG-CNE-2020-EP, relativo a la asistencia y supervisión del proceso de democracia interna del Partido Político Fuerza Ec-Lista 10, en el que concluye que dicho proceso se realizó con normalidad, lo que a su vez se

<sup>3</sup> Ver fojas 189 a 206 del expediente

<sup>4</sup> Ver fojas 301 a 316 del expediente



contradice con el numeral 16 del informe técnico documental, al expresar que se han presentado irregularidades.

Menciona los inconvenientes de las organizaciones políticas al registrar las candidaturas en el sistema del Consejo Nacional Electoral por cumplir los requisitos de paridad de género, secuencialidad, alternabilidad, participación juvenil de hombres y mujeres, y para el caso de la provincia del Guayas la pertenencia a cada circunscripción, lo que obligó a cambiar de candidatos en las listas; no obstante de lo sucedido en general a todas las organizaciones políticas a otras no se les ha ordenado subsanar nada.

Señala que los cambios realizados en la lista de candidatos se efectuaron conforme los artículos 352, literal 5 del Código de la Democracia, los estatutos del Partido Fuerza Ec y la disposición general tercera del Reglamento de Elecciones, esto es, en caso de producirse vacantes de candidatos electos, se faculta al Director Nacional del Partido para que llene las vacantes. En virtud de la norma invocada, en su calidad de Director Nacional encargado propuso al órgano electoral central los nombres de los candidatos para llenar las vacantes, las mismas que están aprobadas conforme consta de las actas del Consejo de Órgano Electoral, y que dichos cambios fueron notificados al Director de la Delegación de Guayas.

Indica el recurrente en el escrito de subsanación ante la Junta Provincial Electoral de Guayas:

...En referencia a la resolución del Pleno en donde se indica que "los candidatos a la dignidad de Asambleístas provinciales por Circunscripción 1, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 347 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece que la aceptación de la candidatura debió realizarse por escrito". Para efectos de subsanación de lo que se indica, se adjunta nuevamente las cartas de renuncias de los candidatos anteriores, el Acta de Consejo del Órgano Electoral Interno Central, y las ACTAS DE COMPROMISO DE POSTULACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA NOMINACIÓN A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES DE FEBRERO DE 2021 de los 10 candidatos a la Dignidad de Asambleístas Provinciales por Circunscripción 1 por el Partido Fuerza Ec, principales y suplentes, dando así cumplimiento a lo establecido artículo 347 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, y subsanando el punto 16 del análisis técnico documental.

(...)

Con relación al punto 8 del análisis técnico documental, tengo a bien informar que el formulario de inscripción de candidatos a la dignidad de Asambleístas provinciales por Circunscripción 1 de Guayas del Partido Fuerza Ec fue debidamente descargado del Sistema Informático proporcionado para la Inscripción de Candidaturas y firmado por el Director Nacional (e), Secretaría Nacional (e), RME, CPA y JC y con las firmas de aceptación de todos los candidatos, tal como se demuestra en el documento adjunto del presente oficio. Razón por la cual solicito corregir este punto pues estamos demostrando que no hemos incumplido con ese punto.

(...)



Del cuadro de requisitos analizados por candidatos, en donde a DANIEL JOSUÉ SALCEDO BONILLA, JOSÉ MARÍA LOMBEIDA MENDOZA, LAURA NORMA MORQUECHO MADERO, MARLOS ANDRÉS FAJARDO LASCANO y ROSA MARLENE BERMEO HURTADO, se les muestra a todos en observaciones que *“incumple con el art. 94 y 344 del Código de la Democracia, no cumple con requisito y formalidades de inscripción de candidaturas de acuerdo con el artículo 5 literal p del reglamento para la Inscripción y Calificación de candidaturas de elección popular, incumple con los protocolos CNE de acuerdo al artículo 6 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de candidaturas de elección popular...”*<sup>5</sup>

Agrega que es el órgano electoral interno de la organización política la que tiene a su cargo la realización de las etapas de los procesos electorales internos, incluidos en los casos de vacante. Que todos los procesos democráticos internos se realizaron de conformidad con la ley, el estatuto y reglamento de la organización política, que todos sus candidatos provienen de procesos electorales internos, por lo tanto cumplen con los artículos 94 y 344 del Código de la Democracia, artículo 5, literal p del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular y que además cumplen con el artículo 6 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de candidaturas de elección popular.

En conclusión, señala que sus candidatos cumplen con todos los requisitos, por lo tanto, no se pueden vulnerar los derechos de participación de ningún candidato de su organización política y sus candidaturas deben ser inscritas.

### **3.2.4. Resolución Nro. JPEG-0088-15-12-2020, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas.**

**3.2.4.1. Informe técnico jurídico Nro. 0013-DTPPPG-CNE-2020 de subsanación candidaturas elecciones 2021, a asambleístas provinciales, circunscripción 1 de la provincia del Guayas, auspiciados por el Partido Político Fuerza EC, lista 10, de 9 de diciembre de 2020<sup>6</sup>.**

La Unidad de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, en atención a los oficios Nro. 031-VBM-PFE-2020, Nro. 036-VBM-PFE-2020 de 17 y 20 de octubre de 2020; memorando Nro. 197-JPEG-SG-M y memorando Nro. 202-JPEG-SG-M, de 9 de diciembre de 2020, remiten informe técnico jurídico de subsanación del Partido Político Fuerza EC- Lista 10, para candidatos a asambleístas provinciales, circunscripción 1.

En el análisis documental del referido informe consta que el candidato Daniel Josué Salcedo Bonilla, candidato a primer asambleísta principal; José María Lombeida Mendoza, candidato a segundo suplente; Laura Norma Morquecho Madera, candidata a tercera suplente; Marlon Andrés Fajardo Lascano, candidato a cuarto asambleísta suplente; y, Rosa Marlene Bermeo Hurtado, candidata a quinta asambleísta suplente, incumplen lo que establecen los artículos 94 y 344 del Código de la Democracia y artículos 5 letra p y 6 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

<sup>5</sup> Oficio Nro. 031-VBM-PFE-2020, de 17 de octubre de 2020. Ver fojas 181 a 186

<sup>6</sup> Ver fojas 167 a 177 y vuelta; 279 a 289 vuelta del expediente



Hace relación el informe a lo descrito en el párrafo tres del oficio de subsanación presentado por el representante legal de la organización política, en el que se dice que existe una contradicción en el informe en el punto 16 del análisis técnico documental que afirma que Fuerza EC no cumple con el proceso electoral interno. Se deja constancia que la observación planteada hace referencia a que los precandidatos DANIEL JOSUÉ SALCEDO BONILLA, JOSÉ MARÍA LOMBEIDA MENDOZA, MARLON ANDRÉS FAJARDO LASCANO y ROSA MARLENE BERMEO HURTADO, no provienen del proceso de democracia interna, como se detalla en el informe Nro. 001-DTPPPG-CNE-2020-EP. Se señala además que la precandidata LAURA NORMA MORQUECHO MADERO no registra renuncia a su designación originaria como candidata a asambleísta suplente número cinco, acta de designación del órgano electoral interno para asumir la precandidatura como suplente número tres, que este hecho también constituye causal para negar la inscripción de la lista de candidatos; con relación al precandidato DANIEL JOSUE SALCEDO BONILLA, no ha cumplido con el requisito indispensable de aceptación de candidaturas ante el delegado del Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la democracia Interna de las Organizaciones Políticas; y, que la organización política no cumplió con lo determinado en el artículo 13 del Reglamento de Inscripción y Calificación de Candidaturas, ya que no adjuntó el Plan de Trabajo con la respectiva certificación por parte del secretario/a de la organización política.

Por tal razón el Partido Político Fuerza EC, lista 10, no ha subsanado las observaciones realizadas por la Junta Provincial Electoral del Guayas a través de la resolución No. JPEG-001-15-10-2020 de 15 de octubre de 2020.

Luego del análisis, el referido informe en el numeral 5, hace la siguiente recomendación:

**“...5.1. NEGAR la lista de Candidatos para la Dignidad de Asambleístas Provinciales del Guayas - Circunscripción Electoral No. 1 por la Organización Políticas Fuerza EC - Lista 10 - Elecciones Generales del 07 de febrero de 2021, conformado por los siguientes candidatos:**

PRINCIPALES	SUPLENTES
DANIEL JOSUÉ SALCEDO BONILLA	NELKA NINOSKA MACKAY MORAN
OLGA ALEJA LOPEZ MORAN	JOSE MARIA LOMBEIDA MENDOZA
CRISTOPHER CHARLIE VANONI SEGURA	LAURA NORMA MORQUECHO MADERO
ANITA DEL ROCIO MEDINA CHALEN	MARLON ANDRES FAJARDO LASCANO
FREDDY EDISON LARRIVA CASERES	ROSA MARLENE BERMEO HURTADO

Con base en este informe técnico Nro. 0013-DTPPPG-CNE-2020, de 9 de diciembre de 2020, la Junta Provincial Electoral de Guayas, adoptó la resolución Nro. JPEG-0088-15-12-2020, de 14 de diciembre de 2020<sup>7</sup>, en la que decidió:

<sup>7</sup> Ver fojas 260 a 270 vuelta del expediente



“...**ARTÍCULO 1.- ACOGER** en su totalidad el Informe Técnico-Jurídico de Subsanción No. 0013-DTPPPG-CNE-2020, detallado en los antecedentes de la presente resolución;

**ARTÍCULO 2.- RATIFICAR** la Resolución No. JPEG-001-15-10-2020, de fecha 15 de octubre de 2020, especialmente en su artículo 1, mediante el cual se niega la solicitud de inscripción de candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales del Guayas, Circunscripción N. 1, del Partido Fuerza EC-Lista N.- 10, para las Elecciones Generales 2021 conformada por los siguientes ciudadanos:

N.-	PRINCIPALES	SUPLENTE
1	DANIEL JOSUÉ SALCEDO BONILLA	NELKA NINOSKA MACKAY MORAN
2	OLGA ALEJALOPEZ MORAN	JOSE MARIALOMBEIDA MENDOZA
3	CRISTOPHER CHARLIEVANONI SEGURA	LAURA NORMA MORQUECHO MADERO
4	ANITA DEL ROCIOMEDINA CHALEN	MARLON ANDRES FAJARDO LASCANO
5	FREDDY EDISONLARRIVA CASERES	ROSA MARLENE BERMEO HURTADO

**ARTÍCULO 3.- RECHAZAR DEFINITIVAMENTE** la solicitud de inscripción de candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales del Guayas, Circunscripción N. 1, del Partido Fuerza EC- Lista N.- 10, para las Elecciones Generales 2021, conformada por los siguientes ciudadanos:

N.-	PRINCIPALES	SUPLENTE
1	DANIEL JOSUÉ SALCEDO BONILLA	NELKA NINOSKA MACKAY MORAN
2	OLGA ALEJALOPEZ MORAN	JOSE MARIALOMBEIDA MENDOZA
3	CRISTOPHER CHARLIEVANONI SEGURA	LAURA NORMA MORQUECHO MADERO
4	ANITA DEL ROCIOMEDINA CHALEN	MARLON ANDRES FAJARDO LASCANO
5	FREDDY EDISONLARRIVA CASERES	ROSA MARLENE BERMEO HURTADO

Es sobre esta resolución los ahora recurrentes interpusieron el recurso subjetivo contencioso electoral ante este Órgano de Justicia Electoral, motivo de la presente sentencia.

#### IV. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Revisadas las constancias procesales respecto del procedimiento de inscripción de las candidaturas a asambleístas provinciales, circunscripción 1, auspiciadas por el Partido Político FUERZA EC, lista 10 y la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas respecto al rechazo definitivo de la solicitud de inscripción de candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia del Guayas, auspiciadas por el Partido Político Fuerza EC-lista 10, los señores Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) de la organización política y los candidatos: señor Daniel Salcedo Bonilla, señora Olga López Morán; señor Christopher Vanoni Segura, señora Anita Medina Chalén y señor Freddy Larriva Caseres, comparecieron ante este Tribunal en calidad de candidatos a asambleístas provinciales, según consta de su escrito de interposición del recurso.

Por lo tanto, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral pronunciarse sobre los argumentos que fundamentan el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto y que tienen relación, en específico, con dos aspectos: 1) Que los candidatos a asambleístas



provinciales del Guayas, circunscripción 1, por el Partido Político Fuerza EC, lista 10 cumplieron con los requisitos legales para su calificación; y, 2) Que, las Delegaciones Provinciales Electorales de Esmeraldas y Tungurahua, en un caso similar, esto es, en caso de reemplazos de candidaturas, no requirieron firma de aceptación de la candidatura, por lo cual, sostienen que existe trato discriminatorio.

Iniciaremos indicando que la inscripción de candidaturas es uno de los aspectos más importantes para que se configure una elección, por cuanto los militantes o ciudadanos, a través de la representación de una organización política, expresan su deseo de competir en elecciones para llegar a una dignidad representativa; sin embargo, para adquirir la condición de candidatos se requiere la declaración de tales por la administración electoral, previo el cumplimiento de las formalidades o requisitos que establecen las normas constitucionales, legales y reglamentarias respectivas, con el fin de que el cuerpo electoral tenga la certeza de que los candidatos cumplieron con todas las formalidades en igualdad de condiciones entre los actores electorales.

El Consejo Nacional Electoral aprobó el "Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021"<sup>8</sup>, instrumento que permite a los actores políticos conocer las diferentes etapas del proceso electoral a llevarse a cabo y cuya observancia es obligatoria. En dicho calendario, consta que la inscripción de candidaturas inició el viernes 18 de septiembre de 2020 y concluyó el miércoles 07 de octubre de 2020. De igual manera el Consejo Nacional Electoral declaró y aprobó el inicio del proceso electoral para las elecciones generales 2021<sup>9</sup>.

Posterior a ello, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones<sup>10</sup>, con base en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia y reglamentos expedidos por ese órgano administrativo electoral, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, 5 representantes al Parlamento Andino; 137 representantes a la Asamblea Nacional (15 asambleístas nacionales; 116 asambleístas provinciales y 6 asambleístas por la circunscripción del exterior), incluyendo en la misma resolución, entre otras, las siguientes disposiciones: i) Calendario electoral (fechas más importantes); ii) Lugar de presentación de solicitud de inscripción, según la candidatura que se trate, esto es, para *Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, en el Consejo Nacional Electoral; las de carácter provincial en las Secretarías de las Juntas Provinciales Electorales y las de la circunscripción especial del exterior ante la Junta Especial del Exterior o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior; iii) Recepción de solicitudes de inscripción: a través del portal web institucional o de manera presencial ante el organismo electoral competente, desde el viernes 18 de septiembre de 2020 hasta las 18h00 del miércoles 07 de octubre de 2020; y, iv) La observancia de los requisitos, formas y modalidades por parte de las y los candidatos.*

<sup>8</sup> Página oficial del Consejo Nacional Electoral: Resolución PLE-CNE-19-12-3-2020 de 12 de marzo de 2020: <http://cne.gob.ec/es/secretaria/resoluciones/download/file?fid=8.961>

<sup>9</sup> Página oficial del Consejo Nacional Electoral: Resolución PLE-CNE-20-12-3-2020 de 12 de marzo de 2020: <http://cne.gob.ec/es/secretaria/resoluciones/download/file?fid=8.961>

<sup>10</sup> Página oficial del Consejo Nacional Electoral: Resolución PLE-CNE-1-17-9-2020 de 17 de septiembre de 2020: [http://cne.gob.ec/imagenes/d/2020/Reglamentos\\_Secretaria/RESOLUCION\\_PLE-CNE-1-17-9-2020\\_OP-1.pdf](http://cne.gob.ec/imagenes/d/2020/Reglamentos_Secretaria/RESOLUCION_PLE-CNE-1-17-9-2020_OP-1.pdf)



Previo a la inscripción de candidaturas, conforme lo determina el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, es requisito obligatorio que las organizaciones políticas seleccionen sus directivas y candidatos mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. De igual manera el artículo 94 de Código de la Democracia establece que las candidatas o candidatos deben ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos.

Para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, expidió la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas que se encuentra publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 845 de 31 de julio de 2020, cuerpo reglamentario que se aplica a todas las organizaciones políticas, norma los procedimientos que deben adoptar los partidos y movimientos políticos para la elección de autoridades internas y candidatas o candidatos a dignidades de elección popular; y, en lo principal, establece que las organizaciones políticas realizarán la proclamación de las candidaturas y el candidato deberá aceptar su nominación ante el delegado de la Coordinación Técnica de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, aceptación que es un acto "*público, expreso, indelegable y personalísimo.*"

Para el desarrollo de los procesos electorales internos, las organizaciones políticas cuentan con el apoyo, asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral, para lo cual deben emitir los informes respectivos, conforme prescribe la ley electoral.

En este contexto, los recurrentes afirman que los candidatos a asambleístas provinciales de la provincia del Guayas, circunscripción 1, cumplieron con todos los requisitos determinados en el Código de la Democracia, Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas y Reglamento de Inscripción de candidaturas de Elección Popular.

Por lo tanto, analizaremos, si efectivamente la organización política Fuerza EC, lista 10 cumplió con la normativa legal y reglamentaria:

#### **4.1. Proceso de democracia interna efectuado por la organización política fuerza ec, lista 10 para la designación de los precandidatos a asambleístas provinciales, circunscripción 1 de la provincia del guayas por la organización política**

Conforme consta de los recaudos procesales, el 20 de agosto de 2020, la Presidenta del Órgano Electoral Interno-Central del Partido Político Fuerza Ec-lista10, se dirigió a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral con el fin de informar que el proceso de democracia interna se realizará el domingo 23 de agosto de 2020 a las 11h00 de manera presencial y solicita la "**PRESENCIA Y SUPERVISIÓN ELECTORAL** de un delegado del Consejo Nacional Electoral" para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 9 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas<sup>11</sup>.

El 21 de agosto de 2020, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, subrogante, del Consejo Nacional Electoral, corre traslado con el requerimiento formulado al Director de la

<sup>11</sup> Ver foja 232 del expediente



Delegación Provincial Electoral del Guayas, para que "...designe a un delegado para que coordine y brinde la asistencia técnica supervisión al proceso de democracia interna del Partido Fuerza Ec..."<sup>12</sup>.

El 22 de agosto de 2020, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, subrogante, del Consejo Nacional Electoral se dirige al Director de la Delegación para comunicarle que deja sin efecto el Memorando a través del cual se corrió traslado la solicitud de asistencia técnica, en razón de que este requerimiento será atendido desde la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por tratarse de un evento de carácter nacional<sup>13</sup>.

El 23 de agosto de 2020, según consta del Acta del Consejo de Elecciones Internas del Partido Fuerza EC-Lista 104, se instaló el órgano central interno para realizar el proceso de elecciones primarias para la elección de candidaturas, entre ellas, de asambleístas provinciales. Consta el acta de cierre de escrutinio y proclamación de resultados<sup>14</sup>. Además el informe No. 001-DTPPPG-CNE-2020-EP de asistencia técnica y supervisión electoral de la organización política en mención de 27 de agosto de 2020, suscrita por el Director Técnico Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Guayas<sup>15</sup>.

El 31 de agosto de 2020, el Órgano Electoral Central del Partido Fuerza Ecuador, lista 10 proclamó las candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales, circunscripción 1, constando como principales: 1) JONATHAN ALBERTO MIRANDA LÓPEZ; 2) OLGA ALEJA LÓPEZ MORÁN; 3) CRISTHOFER CHARLIE VANONI SEGURA; 4) ANITA DEL ROCÍO MEDINA CHALEN; 5) FREDDY EDISON LARRIVA CASERES, con sus respectivos suplentes, 1) Nelka Ninoshka Mackay Moran, 2) Carlos Alfredo Lascano Andrade, 3) Cecilia de las Mercedes Navarrete Sanchez, 4) Galo Enrique Regalado Aguilar, 5) Laura Norma Morquecho Madero, según se desprende del "ACTA DE PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS-PEI"<sup>16</sup>.

El Tribunal Contencioso Electoral, verifica que efectivamente la organización política realizó el proceso de elecciones primarias el 23 de agosto de 2020 de manera presencial en la ciudad de Guayaquil, el mismo que contó con la asistencia técnica del Consejo Nacional Electoral-Delegación Provincial Electoral del Guayas.

#### **4.2. Renuncia de precandidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales del Guayas, circunscripción 1 y reemplazo de las mismas**

Consta desde fojas 31 a 35 vuelta, las renunciaciones irrevocables de 2 de octubre de 2020, de los señores JHONATTAN ALBERTO MIRANDA LÓPEZ; NAVARRETE SÁNCHEZ CECILIA DE LAS MERCEDES; CARLOS ALFREDO LAZCANO ANDRADE; MORQUECHO MADERO LAURA NORMA; REGALADO AGUILAR GALO ENRIQUE, a las candidaturas a dignidades de asambleístas provinciales por la provincia del Guayas, circunscripción 1,

<sup>12</sup> Ver foja 254 del expediente

<sup>13</sup> Ver fojas 231 253 del expediente

<sup>14</sup> Ver fojas 234 a 249 del expediente

<sup>15</sup> Ver fojas 225 a 230 del expediente

<sup>16</sup> Ver fojas 223 a 224 del expediente



como primer candidato; tercer suplente, segundo suplente; quinto suplente y cuarto suplente, respectivamente.

El 5 de octubre de 2020, se reunió en la ciudad de Guayaquil a las 09h40 los miembros del Órgano Electoral Central interno del Partido Fuerza EC-lista 10, con el fin de conocer las renunciaciones referidas en el párrafo anterior y proceder a su reemplazo con los siguientes ciudadanos: DANIEL JOSUÉ SALCEDO BONILLA como primer candidato principal; JOSÉ MARÍA LOMBEIDA MENDOZA, segundo candidato suplente; LAURA NORMA MORQUECHO MADERO, como tercera candidata suplente; MARLON ANDRES FAJARDO LASCANO, como cuarto candidato suplente y ROSA MARLENE BERMEO HURTADO, como quinta candidata suplente a asambleístas provinciales, circunscripción 1, de la provincia del Guayas, resolviendo por unanimidad se oficie al Consejo Nacional Electoral para que proceda con el cambio y posterior ajuste en el sistema electrónico de registro<sup>17</sup>.

Consta el "ACTA DE COMPROMISO DE POSTULACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA NOMINACIÓN A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTA NACIONAL FEBRERO DE 2021" (sic) suscrita por: SALCEDO BONILLA DANIEL JOSUE; LÓPEZ MORAN OLGA ALEJA; VANONI SEGURA CRISTOPHER CHARLIE; MEDINA CHALEN ANITA DEL ROCIO; LARRIVA CASERES FREDDY EDISON; MONTESDEOCA GARCÍA CRUZ MARÍA ELENA; LOMBEIDA MENDOZA JOSE MARIA; MORQUECHO MADERO LAURA NORMA; FAJARDO LASCANO MARLON ANDRES; BERMEO HURTADO ROSA MARLENE.<sup>18</sup>

La Junta Provincial Electoral del Guayas, en la resolución recurrida No. JPEG-088-15-12-2020 de 14 de diciembre de 2020, determinó que los señores Daniel Josue Salcedo Bonilla, José María Lombeida Mendoza, Marlon Andrés Fajardo Lascano y Rosa Marlene Bermeo Hurtado, no provienen del proceso de democracia interna, como se detalla en el informe No. 001-DTPPPG-CNE-2020-EP de 27 de agosto de 2020, suscrito por el Director Técnico Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Los recurrentes justifican lo manifestado por la Junta Provincial Electoral del Guayas constante en la resolución JPEG-088-15-12-2020 en el hecho que los reemplazos a los precandidatos originalmente designados en el proceso de democracia interna se efectuaron legalmente por el Órgano Electoral Central del Partido Fuerza EC; sin embargo, del mismo texto del escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, los recurrentes indican lo siguiente:

**"...vale aclarar que si bien es cierto los candidatos antes mencionados no provienen de las elecciones internas llevadas a cabo el día 23 de agosto de 2020 de manera presencial en la ciudad de Guayaquil, no es menos cierto que dichos ciudadanos fueron reemplazos efectuados legalmente en sesión del Órgano Electoral Central del Partido Fuerza EC, Lista 10, celebrada el 05 de octubre de 2020, como un mecanismo de democracia interna válido, tal como lo prescribe la Disposición General Tercera del**

<sup>17</sup> Ver fojas 29 vuelta y 30 del expediente

<sup>18</sup> Ver fojas 40 vuelta a 45 del expediente



Reglamento de Democracia Interna del Partido FUERZA EC, Lista 10, para las Elecciones Generales del 2021 (**PRUEBA 7**), el mismo que ha sido puesto en conocimiento y aprobado por el Consejo Nacional Electoral, previo a las elecciones internas de nuestra Organización Política, en concordancia con el Art. 11.1 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas..."

Afirmación a la que no cabe realizar mayor análisis, ya que los recurrentes **RECONOCEN** que los reemplazos no fueron resultado de las elecciones internas llevadas a cabo el 23 de agosto de 2020 en la ciudad de Guayaquil, por lo que no dieron cumplimiento a lo que establece el inciso segundo del artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, "...las candidatas o candidatos deben ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos..."; concordante con lo dispuesto en el artículo 5, literal p) del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular que prescribe que no podrán ser inscritos como candidatas/os: "...Quienes no hayan sido electos a través de procesos electorales internos..."

Si bien el artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, en su inciso segundo prevé el cambio de precandidatos en caso de renuncia, del expediente no se evidencia que los reemplazantes hayan aceptado las precandidaturas como dispone la norma legal y reglamentaria, acción que es indispensable puesto que así manifiestan su voluntad de acceder a los derechos, no estar incurso en inhabilidades y asumir obligaciones que se derivan de la aceptación de una candidatura de elección popular.

En razón de lo expuesto y verificado el incumplimiento de los requisitos para la calificación e inscripción de candidaturas a la dignidad de Asambleístas provinciales de la provincia del Guayas, circunscripción 1, auspiciadas por el Partido Político Fuerza EC, lista 10, incurrido por esa organización política, resulta inoficioso e innecesario que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie sobre las demás alegaciones formuladas por los recurrentes.

En consecuencia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

**PRIMERO.- NEGAR** el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor ingeniero Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional, encargado, del Partido Político FUERZA EC, Lista 10 y por los señores y señoras: Daniel Salcedo Bonilla, Olga López Morán; Christopher Vanoni Segura, Anita Medina Chalén y Freddy Larriva Caseres por no cumplir el inciso segundo del artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 5, literal p) del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

**SEGUNDO.- RATIFICAR** la resolución No. JPEG-0088-15-12-2020 de 14 de diciembre de 2020, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante la cual rechaza definitivamente la solicitud de inscripción de candidaturas a la dignidad de Asambleístas



Provinciales del Guayas, Circunscripción 1 del Partido Fuerza EC-lista 10 para las Elecciones Generales 2021.

**TERCERO.-** A través de Secretaría General de este Tribunal confíerese, a costa del ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Fuerza EC, copia simple del expediente de la presente causa conforme fuera solicitado, previo la suscripción del acta de entrega-recepción respectiva.

**CUARTO.-** Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

a) Al ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, en calidad de Director Nacional (E) del Partido Político Fuerza FC, Lista 10 y a su patrocinador, en las direcciones de correo electrónico [fuerzaeclistas10@gmail.com](mailto:fuerzaeclistas10@gmail.com) y [paulvacachacon@gmail.com](mailto:paulvacachacon@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral No. 086.

b) Al ingeniero Julio Eduardo Candell de la Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en la dirección de correo electrónico [juliocandell@cne.gob.ec](mailto:juliocandell@cne.gob.ec) y [maria Garciaa@cne.gob.ec](mailto:maria Garciaa@cne.gob.ec)

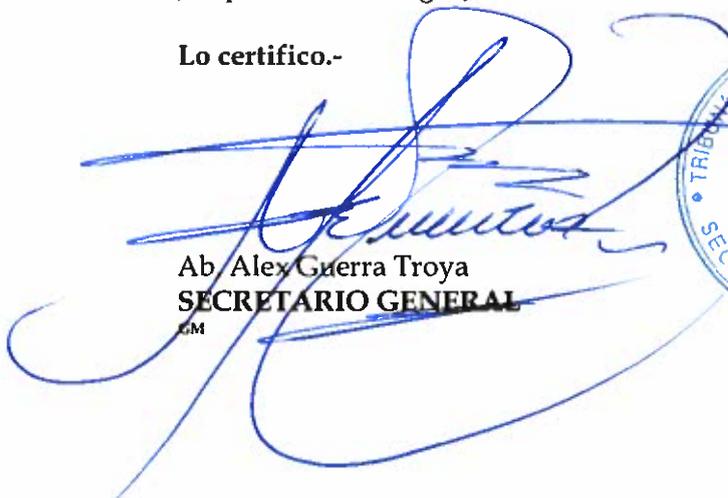
c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec) y [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec)

**QUINTO.-** Siga actuando abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tcc.gob.ec](http://www.tcc.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"** F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (Voto concurrente)**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**.

**Lo certifico.-**



Ab/ Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
CM



Voto Concurrente  
Causa Nro. 158-2020-TCE

## **PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 158-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“VOTO CONCURRENTENTE**

**DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA**

### **SENTENCIA**

**CAUSA Nro. 158-2020-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre de 2020, las 16h57. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Escrito en una (1) foja y en calidad de anexos cincuenta y cuatro (54) fojas, suscrito por el ingeniero Julio Candell de la Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 24 de diciembre de 2020, a las 18h20.
- b) Escrito en una (1) foja, suscrito por el ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Fuerza EC, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de diciembre de 2020, a las 13h48.
- c) Copia certificada de la auto convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 161-2020-PLE-TCE.

### **PRIMERO.- ANTECEDENTES**

**1.1.** El 18 de diciembre de 2020, a las 17h35, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en treinta y un (31) fojas y en calidad de anexos ciento dieciocho (118) fojas, suscrito por el ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, en calidad de Director Nacional (E) del Partido Político Fuerza EC, Lista 10, mediante el cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución Nro. JPEG-088-15-12-2020 de 14 de diciembre de 2020, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas. (fs. 1 a 149).



**1.2.** Conforme consta del acta de sorteo No. 153-19-12-2020-SG de 19 de diciembre de 2020, a la que se adjunta el informe del sistema de realización de sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado el 19 de diciembre de 2020, a las 15h53, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 158-2020-TCE, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 150 a 152).

**1.3.** El expediente fue recibido en el despacho de la señora Jueza sustanciadora, el 20 de diciembre de 2020, a las 14h26.

**1.4.** Auto de 20 de diciembre de 2020 a las 18h41 mediante el cual se requirió en lo principal que el recurrente aclare y complete su recurso. (fs. 153 a 154).

**1.5.** Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0855-O de 20 de diciembre de 2020 el Secretario General de este Tribunal, informa al ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Político Fuerza FC, Lista 10, la asignación de la casilla contencioso electoral No. 086. (f. 159).

**1.6.** Mediante auto de 21 de diciembre de 2020 a las 17h11, la señora Jueza sustanciadora requirió el envío de información por parte del Consejo Nacional Electoral. (f. 161).

**1.7.** Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0860-O de 21 de diciembre de 2020, dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da cumplimiento a lo ordenado en el auto de 21 de diciembre de 2020, a las 17h31. (f. 166).

**1.8.** El 22 de diciembre de 2020 a las 16h17, ingresó por Secretaría General un escrito s/n en una (1) foja y en calidad de anexos ciento cincuenta y dos (152) fojas, firmado por el ingeniero Julio Candell de la Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, por el cual remite documentación relacionada con la resolución Nro. JPEG-088-15-12-2020 de 14 de diciembre de 2020. (fs. 167 a 319).

**1.9.** El 22 de diciembre de 2020 a las 16h19, se presentó en Secretaría General un escrito en nueve (9) fojas y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Político Fuerza EC, a través del cual da contestación al auto de 20 de diciembre de 2020 a las 18h41. (fs. 321 a 339).

**1.10.** El 22 de diciembre de 2020 a las 18h24 el abogado Santiago Vallejo Vásquez ingresó por Secretaría General de este Tribunal el Oficio



Nro. CNE-SG-2020-2401-Of de 22 de diciembre de 2020, en una (1) foja y en calidad de anexos dos (2) fojas, por medio del cual cumple lo dispuesto por la señora Jueza sustanciadora en auto de 21 de diciembre de 2020, a las 17h11. (fs. 341 a 343).

**1.11.** Mediante auto de 23 de diciembre de 2020, las 19h21, la señora Jueza sustanciadora admitió a trámite la presente causa y dispuso, con base en el artículo 245.3 del Código de la Democracia, que en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral del Guayas, remita a este Tribunal, en original o copia certificada las declaraciones juramentadas y plan de trabajo de los candidatos a assembleístas provinciales circunscripción 1 de la provincia del Guayas, por el Partido Político Fuerza EC, Lista 10, puesto que dichos documentos no constan en aquellos enviados por la mencionada Junta. (fs. 345 a 346 vta).

**1.12.** El Director de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el 24 de diciembre de 2020, da cumplimiento a lo requerido por la señora Jueza sustanciadora en auto de 23 de diciembre de 2020, las 19h21, esto es, remite copias certificadas de las declaraciones juramentadas y plan de trabajo de los candidatos a la dignidad de assembleístas provinciales, circunscripción 1, por la provincia del Guayas, auspiciados por el Partido Político Fuerza EC-lista 10. (fs. 351 a 405).

**1.13.** El 29 de diciembre de 2020, a las 13h48, el ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Fuerza EC, presenta un escrito en una (1) foja. (f. 407).

**1.14.** Copia certificada de la auto convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 161-2020-PLE-TCE. (f. 409).

## **SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA**

### **2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad a lo que dispone el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 70, numeral 2, 72, 268 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA**

El artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone:



**Art. 244.-** Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

Del expediente se observa que el ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez compareció en sede administrativa en calidad de Director Nacional encargado, del Partido Político FUERZA EC, Lista 10 para solicitar la inscripción de las candidaturas a asambleístas provinciales de la provincia del Guayas, circunscripción 1, auspiciados por esa organización política; y, en esa misma calidad acudió ante este Órgano de Justicia Electoral<sup>1</sup>; conjuntamente con los candidatos a asambleístas provinciales, conforme consta en el escrito de interposición del recurso.

Por lo tanto, cuentan con legitimación para interponer el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

### **2.3. OPORTUNIDAD**

El artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concordante con el inciso cuarto del artículo 269 del Código de la Democracia, dispone que el recurso subjetivo contencioso electoral se interpondrá ante el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.

La resolución No. JPEG-0088-15-12-2020, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, fue notificada al Director Nacional Encargado del Partido Fuerza EC, lista 10, el 15 de diciembre de 2020 según consta de la razón sentada por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas que obra de autos.

El recurso fue presentado en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de diciembre de 2020, a las 17h35, por lo que fue interpuesto dentro del tiempo previsto por la ley.

### **TERCERO.- ANÁLISIS DE FONDO**

<sup>1</sup> Fojas 321 y 322 del expediente.



Mediante Resolución Nro. JPEG-0088-15-12-2020, el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas decidió acoger en su totalidad el informe técnico jurídico de subsanación Nro. 0013-DTPPPG-CNE-2020; ratificar la resolución Nro. JPEG-001-15-10-2020 que negó la solicitud de inscripción de candidaturas; y, rechazar definitivamente la solicitud de inscripción de candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales del Guayas, circunscripción Nro. 1 del Partido Fuerza EC, Lista 10, para las Elecciones Generales 2021.

Sin embargo el informe aprobado mediante la resolución recurrida, contiene apreciaciones equivocadas sobre disposiciones legales y reglamentarias, pues si bien es cierto por mandato constitucional la participación ciudadana es un elemento transversal en toda la norma suprema que se consolida a través del derecho a elegir y ser elegido y se garantiza con la aplicación conjunta de los principios que blindan la soberanía popular ejercida a través del voto y de la aplicación de los mecanismos de democracia directa, estos mandatos constitucionales se desarrollan en el Código de la Democracia, cuyas normas rigen bajo los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad, alternabilidad y en el que también se determinan las circunscripciones electorales, los derechos y obligaciones de la participación político electoral de la ciudadanía, la organización y desarrollo de los procesos electorales y, entre otros, las normas referidas a las organizaciones políticas en su relación con la Función Electoral.

Cuando en la resolución se reproduce el articulado del Código de la Democracia (Art. 93-105, 243 y 347) se pretende inducir la decisión en función de una supuesta falla de origen de candidaturas que no se aprobaron en procesos internos de la respectiva organización política; y, al citar la base reglamentaria para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se redirecciona la interpretación a la inhabilidad general para ser candidatos y que se refiere a quienes no hayan sido designados a través de procesos electorales internos<sup>2</sup>.

El Código de la Democracia, en el capítulo Séptimo (Del Sufragio), Sección Cuarta (Calificación de Candidaturas), determina el procedimiento para la verificación de las mismas, incluyendo la posibilidad que tienen las organizaciones políticas para objetar a uno o varios candidatos propuestos - circunstancia que en el presente caso no se produjo - y fue más bien el análisis propio de la Junta Provincial

<sup>2</sup> Art. 5, literal p.



Electoral del Guayas, en virtud de los informes técnicos jurídicos de sus unidades, el que determinó la primera decisión de negativa de la inscripción y la disposición de subsanación por parte de la organización política. Esta decisión tiene como base lo establecido en el artículo 104 del Código de la Democracia que establece la posibilidad de que, una vez superadas las causas que motivaron el rechazo, la o las candidaturas e inclusive la lista completa pueda presentarse nuevamente.

Por su parte, el artículo 105 del Código ibidem dispone que la administración operativa electoral no puede negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos:

1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias;
2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma escrita los principios y reglas de paridad, alternabilidad, secuencialidad e inclusión de jóvenes; y,
3. En los casos en que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley.

Adicionalmente, cuando el Código de refiere a democracia interna de las organizaciones políticas determina:

**Art. 347.-** Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán:

1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral.

Resulta importante revisar las disposiciones del Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular, así:

**Art. 7.- Documentación habilitante.-** Las organizaciones políticas y las alianzas electorales deberán subir al sistema informático o presentarán presencialmente la siguiente documentación:  
(...)

c) Plan de Trabajo en formato PDF...estará certificado por el Secretario de la organización política o procurador común de la Alianza.

**Art. 11.- Calificación de candidaturas.-** Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califica, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción.



Art. 14.- De la negativa de inscripción.- Si uno o varios candidatos o candidatas, no cumplen con los requisitos o se encuentran incurso en alguna inhabilidad, la organización política los podrá reemplazar dentro del plazo de dos días posteriores a la notificación, en cuyo caso no será necesario volver a hacer un proceso de democracia interna, pudiendo el representante legal o procurador común designar los reemplazos de los candidatos que fueron rechazados ... (El énfasis no corresponde al texto original).

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, fundamentado en las disposiciones legales y reglamentarias transcritas, considera que las afirmaciones recogidas en la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas sobre que los incumplimientos, hacen relación a la falta de legitimidad de las candidaturas por no provenir de procesos electorales internos y tampoco haber sido aceptadas ante el delegado de la Administración Electoral, son equivocadas, pues en el expediente contencioso electoral se demuestra que la organización política dejó en claro y oportunamente, que el reemplazo de las candidaturas se origina en las renunciaciones de los candidatos designados en la democracia interna, declinaciones presentadas antes de que las candidaturas sean calificadas, en cuyo caso no requerían elección primaria ni tampoco la aceptación previa ante servidor electoral alguno.

No obstante y a pesar de que la organización política fue oportunamente notificada con la negativa de inscripción de la lista pluripersonal presentada y con la obligación de subsanación de requisitos, de autos se ha podido verificar que el partido político Fuerza EC, no presentó ni individual ni colectivamente, el Plan de Trabajo con la certificación del secretario general de la organización política, establecido como requisito; y, por esta razón la calificación de candidaturas resulta improcedente.

#### **CUARTO.- DECISIÓN**

Por todo lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

**PRIMERO.-** Negar el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional Encargado del Partido Político FUERZA EC, Lista 10 y por los candidatos a asambleístas provinciales por la circunscripción 1 de la provincia del Guayas, auspiciados por el Partido Político FUERZA EC, Lista 10.



**SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

**TERCERO.-** A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase digitalmente al ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional Encargado del Partido FUERZA EC, copia simple del expediente de la presente causa.

**CUARTO.-** Notifíquese:

**4.1.** A los recurrentes, en las direcciones de correo electrónicas: [fuerzaeclistas10@gmail.com](mailto:fuerzaeclistas10@gmail.com) / [paulvacachacon@gmail.com](mailto:paulvacachacon@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral **Nro. 086.**

**4.2.** Al ingeniero Julio Eduardo Candell de la Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones de correo electrónicas: [juliocandell@cne.gob.ec](mailto:juliocandell@cne.gob.ec) / [mariagarciaa@cne.gob.ec](mailto:mariagarciaa@cne.gob.ec)

**4.3.** Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral **Nro. 003** y en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) / [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec) / [davanatorres@cne.gob.ec](mailto:davanatorres@cne.gob.ec) .

**QUINTO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" E.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Lo certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya

**Secretario General**

**Tribunal Contencioso Electoral**

GM

